

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 003695 DE 2007**

**( 27 SET 2007 )**

"Por la cual se modifica la Resolución No. 003284 del 26 de julio de 2006 y se otorga una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre y se dictan otras disposiciones".

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 y el Decreto 2053 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que es potestad del Ministerio de Transporte fijar las tarifas máximas de peaje que el Concesionario cobrará a los usuarios.

Que corresponde al Ministerio de Transporte ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación.

*[Handwritten signatures and initials]*

-7 SET 2007

"Por la cual se modifica la Resolución No. 003284 del 26 de julio de 2006 y se otorga una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre y se dictan otras disposiciones".

2.

Que en virtud de Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones –INCO, cuyo objeto es planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación de capital privado y en especial las concesiones, en los modos carreteros, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que es función del Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 30 numeral 1 de la ley 80 de 1993, y los numerales 8.8 y 8.9 el Artículo 8 del Decreto 1800 junio de 2003, "Proponer al Ministerio de Transporte, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte .....".

Que con el fin de recuperar la inversión y en desarrollo de sus actividades de construcción de la infraestructura vial nacional ha sido necesario instalar, en acuerdo con lo previsto en la Ley 105 de 1993, casetas de recaudo de peaje.

Que con fecha 26 de julio de 2006 el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución No 003284, "Por la cual se ordena la instalación y entrega de las estaciones de Peaje y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de Proyecto Vial denominado "Córdoba – Sucre".

Que en la citada Resolución no quedó previsto un esquema de tarifas diferenciales para los propietarios de vehículos que residen en el radio de influencia del peaje antes citado.

Que entre el INCO y la firma AUTOPISTAS DE LA SABANA S. A. se firmó con fecha 6 de marzo de 2007, el contrato de Concesión No 002.

Que con el fin de mitigar los efectos negativos que el cobro de tarifas de peaje pueda tener en el transporte público usuario del "Proyecto Concesión Córdoba – Sucre", se requiere adoptar un esquema de tarifas diferenciales especiales de carácter social para usuarios frecuentes de transporte público y privado.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

003695

-7 SET 2007

RESOLUCION No.

DE

2007

"Por la cual se modifica la Resolución No. 003284 del 26 de julio de 2006 y se otorga una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre y se dictan otras disposiciones".

3.

Que se hace necesario adoptar un esquema de tarifas diferenciales de carácter social adoptando para el Transporte público y usuarios frecuentes una tarifa menor a las prevista en la resolución 003284 del 26 de julio de 2006, para lo cual se debe incluir la **Categoría especial I**.

Que con el fin de disminuir el impacto financiero en los ingresos de la firma concesionaria, debido al menor cobro de tarifas en la **categoría I**, se hace necesario aumentar las tarifas a cobrar previstas en la **categoría II y III**.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No 003284 del 26 de julio de 2006, en el sentido de incluir la CATEGORIA I ESPECIAL, que se otorgara a vehículos de transporte particular y público, estos últimos debidamente autorizados por la Autoridad de Transporte competente que utilizan las vías del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo 3º de la Resolución 003284 del 26 de julio de 2006, así: "Establecer las siguientes tarifas máximas a cobrar por el concesionario a los usuarios que transiten por las casetas de peajes denominadas "Los Garzones" y "Las Flores", así:

CATEGORIA	TARIFA
CATEGORIA I	\$ 2.000
CATEGORIA I ESPECIAL	\$ 1.000
CATEGORIA II	\$ 6.600
CATEGORIA III	\$ 8.400

7 SET 2007

RESOLUCION No.

003695

DE

2007

"Por la cual se modifica la Resolución No. 003284 del 26 de Julio de 2006 y se otorga una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba - Sucre y se dictan otras disposiciones".

4.

**PARÁGRAFO 1º:** De los recursos que se recauden en las estaciones de peaje, el valor de doscientos treinta (\$230) pesos por cada vehículo que pase por las estaciones de peaje, serán destinados a adelantar programas de seguridad en las carreteras, los cuales se adicionarán al valor de la tarifa de cada una de las categorías.

**PARÁGRAFO 2º:** El valor de la tarifa de la categoría I especial incluye la suma de doscientos treinta (\$230) pesos por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, con destino a los programas de seguridad en las carreteras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer los siguientes requisitos que deben cumplir los usuarios de los vehículos de servicio PARTICULAR para acceder a la Tarifa I Especial en las casetas de recaudo de Peaje:

1. Ser persona natural residente en los Municipios localizados en el área adyacente a la vía entregada en Concesión.
2. Ser propietario del vehículo para el cual solicita la categoría I especial.
3. Solicitud al INCO, anexando:
  - a. Certificado de residencia expedido por el personero en el que conste que el usuario vive en la zona.
  - b. Copia autenticada de la Cédula de Ciudadanía del propietario del vehículo.
  - c. Copia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo.
  - d. Copia del Certificado de libertad del inmueble en el que se reside en caso de ser propietario o Copia del Contrato de arrendamiento en caso de ser arrendatario o Copia de uno de los recibos de pago de servicios públicos.
  - e. Entregar la calcomanía anterior (si la tiene).

**PARÁGRAFO:** Se otorgará la tarifa categoría I especial de que trata la presente resolución solo a un vehículo por cada familia.

*[Handwritten marks and signatures]*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 003284 del 26 de julio de 2006 y se otorga una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre y se dictan otras disposiciones".

5.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer los siguientes requisitos que deben cumplir los VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO para acceder a la Tarifa I Especial en las casetas de recaudo de Peaje:

1. Certificación de la empresa donde se encuentra afiliado y en la misma se deberá indicar el recorrido (autorizado por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente para determinar las rutas) y la frecuencia promedio diaria de los vehículos por la Estación de Peaje.
2. Fotocopia de la Tarjeta de propiedad del vehículo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución para que los peticionarios de tarifas diferenciales acrediten ante el INCO su derecho a obtener el beneficio de Tarifa Especial I.

Los vehículos exonerados y categoría especial tendrán tres (3) meses contados a partir del vencimiento del término anterior, para adquirir la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) a su costo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El INCO efectuará el proceso de divulgación e implementación y verificación del Sistema de Identificación Vehicular mediante Tarjetas Inteligentes a través del Concesionario Autopistas De la sabana S.A, adelantando los trámites administrativos requeridos para tal fin.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El porcentaje de incremento de las tarifas diferenciales deberá ser como mínimo el previsto para las tarifas del respectivo contrato de concesión al que pertenece el peaje con tarifas diferencial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se asignará inicialmente un cupo de 200 usuarios para acceder a la Categoría I Especial, en los peajes denominados Los Garzones y Las Flores.

**ARTÍCULO NOVENO:** El porcentaje de incremento de las tarifas Categoría I Especial deberá corresponder al aumento previsto para las tarifas del contrato de concesión.

7 SET 2007

RESOLUCION No.

003695

DE

2007

"Por la cual se modifica la Resolución No. 003284 del 26 de julio de 2006 y se otorga una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del Proyecto Concesión Córdoba – Sucre y se dictan otras disposiciones".

6

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La categoría I Especial estará vigente durante la etapa de preconstrucción y construcción. El INCO evaluará al finalizar la etapa de construcción la conveniencia de continuar otorgando la tarifa categoría I especial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** EL INCO a través de la firma Concesionaria fijará la fecha para la instalación de las tarjetas de identificación electrónica, previa la verificación de cada uno de los vehículos. El documento estampado es de uso exclusivo, restringido e intransferible. En el evento que se requiera la reposición del documento inicialmente otorgado el usuario solicitará su cambio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los demás términos de la Resolución No 003284 del 26 de julio de 2006, continúan vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a

7 SET 2007

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte

Proyectó: Jaime F. Ortiz Díaz – Supervisor Proyecto. *J Ortiz*  
Revisaron: Edgar Saúl Fajardo C. – Coordinador Jurídico Modo carretero INCO  
Alejandro García Cadena – Asesor Modo Carretero (e) *AGC*  
Miguel Bonilla España – Subgerente de Gestión Contractual (e) *MBE*  
Alvaro José Soto García – Director General Inco *ASG*  
Antonio José Serrano M. y Jaime H. Ramírez B. – Oficina Jurídica - Ministerio de Transporte. *ASG*  
Radicado: 55428 *ASG*